

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 5

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «El águila blanca», «Por un solo desliz», «La noche del terror», de la Casa Cifisa; «El rey de los hoteles», «El tobogán número 13 y Atlantic Films», «Nochebuena», de la Casa Artistas Asociados; «La noche de San Juan», de la Casa Carlos Stella; «Noticiario Fox número 52», «A B C, volumen 5.º», de la Casa Hispano Foxfilm.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 11 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,  
*Ignacio S. Campomanes.*

#### LICENCIAS DE CAZA

Continuación de la relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno civil en el mes de Diciembre de 1933:

Carlos Huidobro Iglesias, de Santander.  
Amalia Huidobro Iglesias, de Santander.  
José M.<sup>a</sup> Barquín Sangrones, de Torrelavega.  
Domingo Oñ Cubría, de Cabárceno.  
Emilio Pérez Elola, de Santander.  
José Lamota Polidura, de Santander.  
Angel Viñez Vega, de Santander.  
Amalio Gutiérrez Sierra, de La Braña.  
Aurelio Martínez Velasco, de Abanillas.  
Patricio Arce Bringas, de Ontón.  
Rosendo Fernández y Fernández, de Laredo.  
José Bárcena Sarabia, de Santander.  
Juan Zubia Guerra, de Santander.  
José Pascua Hontalvilla, de Laredo.  
Pedro Gancedo García, de Torrelavega.  
José Sámano González, de Santander.  
Julio T. Cancela Obeso, de Santander.  
Ramón Fernández Revuelta, de Laredo.

Emilio Ruiz Rodríguez, de Heras.  
Felipe Hoyo Revuelta, de Tarrueza.  
Francisco Vega Ruiz, de Liaño.  
Mamerto Liaño Liaño, de Liaño.  
Celedonio Coterillo Vega, de Liaño.  
Ezequiel García Arribas, de Udías.  
Calixto Carrera Varillas, de Parbayón.  
Carlos López Monar, de Santander.  
Antonio Pérez López, de Santander.  
José Estrada Avellanedo, de Santander.  
Jerónimo Eguaras Jimeno, de Muriedas.  
Miguel Ríos Cubría, de Santander.  
Luis de la Maza Tijera, de Santander.  
Enrique Martín García, de Santander.  
Cesáreo Lanza Presmanes, de Santander.  
José Peón Gutiérrez, de Caseríos.  
Francisco Santiurde Angulo, de Nueva Montaña.  
Salustiano Gutiérrez Semprún, de Mogro.  
José Vega Lloreda, de Astillero.  
Manuel Sandi Serna, de Torrelavega.  
Alfredo García Ruiz, de Santander.  
José Ruiz Gutiérrez, de Bielba.  
Manuel González Ruiz, de Santander.  
Gerardo Santibáñez Lamadrid, de San Vicente de la Barquera.  
Mauro Lavín y Lavín, de Entrambasaguas.  
Braulio Fomperosa Pérez, de Hoz de Anero.  
Marcelo Trueba Puente, de Anero.  
Jesús Selaya Díez, de Hinojedo.  
Antonio Campos Rivas, de Laredo.  
Serafín Viadero Cagigal, de Loreda.  
Antonio Hevia Urúe, de Santander.  
Eusebio Herrero Martín, de Revilla.  
Jaime Pérez Sáiz, de Torrelavega.  
Arturo Barquín Sangrones, de Torrelavega.  
Manuel Martínez Oreña, de Torrelavega.  
Ricardo Villafranca Herrera, de Renedo.  
Lorenzo Trujeda Osorio, de Bárcena de Cicero.  
Tomás Galán Pereira, de Santander.  
Luis Bustamante y Bustamante, de Cartes.  
Marcelino Sotres Areny, de Requejada.  
Gregorio Palacios Cobián, de Cicero.  
Luis Lepine de Gronsseau, de Santander.  
Andrés Lococo Damato, de Colindres.  
Edelmiro Maeso Pérez, de Ampuero.

José Pellón Setián, de Santander.  
 Joaquín Blanco Sierra, de Hazas.  
 Pedro Martín Valles, de Beranga.  
 Miguel Palacio Cagiga, de Solórzano.  
 Fermín Martínez González, de Santoña.  
 Juan M. Gómez Arroyo, de Vega de Pas.  
 José Sáinz y Sáinz, de Selaya.  
 Gumersindo García González, de Selaya.  
 José Arnáiz Fernández, de Astillero.  
 Pablo Hernando Pastor, de Escalante.  
 Félix Samperio Haya, de Escalante.  
 Manuel Herrería Cano, de Cicero.  
 Doroteo J. Sáinz G. del Moral, de Renedo.  
 Laureano Bárcena Mallavia, de Puentevesgo.  
 Cándido Mogoldi Castañeda, de Ontaneda.  
 Manuel Santa María Gómez, de Ontaneda.  
 Manuel Santa María González, de Ontaneda.  
 Virgilio Martínez Montes, de Alceda.  
 Francisco Pombar Méndez, de Ontaneda.  
 Pompeyo Sáiz Abascal, de Santander.  
 José María Seco Rebolledo, de Puentevesgo.  
 Cristóbal Ruiz Ramajo, de Bárcena.  
 Hilario Cuesta Loricera, de Santander.  
 José E. Fernández Cubillas, de Ampuero.  
 Enrique Herrera Herrera, de Presmanes.  
 Primitivo García Barategui, de Hinojedo.  
 Aurelio Martínez González, de Santander.  
 Jesús Vega Cuesta, de Meruelo.  
 Manuel Igual Viadero, de Arnuero.  
 Gerardo Arnejo Barquinero, de Meruelo.  
 Amador Herreros Hijosa, de Sierrapando.  
 Francisco Zapata Vázquez, de Muriedas.  
 Alberto Fonfría Fernández, de Cicero.  
 Fermín Andrés Santiago, de Loma Somera.  
 Luis González Fernández, de Santander.  
 Pedro Carrera Granel, de Elechas.  
 Constantino de la Harrán y Helguera, de Otañes.  
 Angel Velasco Fernández, de Pámanes.  
 Ricardo Cayón Hoz, de Penagos.

(Continuará).

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### DECRETO

La intervención del Estado en los conflictos sociales y, en general, en la determinación de las condiciones de trabajo, mediante los organismos mixtos de conciliación y de arbitraje, supone como requisito indispensable, si ha de lograrse un propósito de paz y de concordia, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las aspiraciones de la clase obrera y las realidades efectivas de la economía, que las personas investidas por el Poder público con la función presidencial de tales organismos representen, desligadas de todo vínculo con patronos y obreros, un alto espíritu de ponderación, de prudencia y de imparcialidad, colocando por encima del interés de las representaciones profesionales el interés supremo de la Justicia y de la Sociedad.

Si la obra de los Jurados mixtos ha de adquirir el prestigio suficiente para que la institución se consolide y nadie discuta con motivo su eficacia, es preciso, aparte de aquellas modificaciones y reformas en que entienda en su día el Parlamento, que en la elección de los Presidentes y Vicepresidentes se observen, de modo inmediato, determinadas

reglas que sean garantía indispensable de competencia y de rectitud.

Así se practica en la legislación de los países preocupados, como el nuestro, de encontrar cauces jurídicos en las cuestiones de trabajo, exigiendo a los mediadores, árbitros y Presidentes de los Comités paritarios o de los Jurados mixtos: en unos, la reputación cívica sin tacha, la práctica y experiencia necesarias para actuación conciliadora, los conocimientos de los problemas económicos y sociales en que han de intervenir; en otros, aquellos títulos del estado que capacitan para el ejercicio de altas funciones judiciales o administrativas o de la aptitud demostrada en el desempeño de determinados cargos públicos, y en todos, la independencia completa respecto de las dos partes en litigio, a fin de que Presidentes y Vicepresidentes no pertenezcan a Asociaciones patronales u obreras, no estén al servicio regular de las actividades sindicales y no puedan sentir, por lo tanto, antes que los dictados del deber, el estímulo de una solidaridad profesional y partidista.

Únicamente, si patronos y obreros se ponen de acuerdo, por unanimidad, en el nombramiento de las personas que han de presidir los Jurados de referencia, cabe que el Poder público se abstenga de realizar esa labor de escrupulosa selección, sin la cual los Jurados mixtos no sólo carecerán de eficacia, si no que la falta de crédito y de autoridad de sus elementos directivos redundará en el desprestigio y decaimiento de la propia institución.

La Ley de 27 de Noviembre de 1931, en su artículo 18, preceptúa que si los Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos no se ponen de acuerdo para la propuesta de Presidentes y Vicepresidentes, la designación la hará el Ministro de Trabajo y Previsión previa la presentación de ternas por cada uno de dichos elementos profesionales del Jurado y por los Delegados provinciales de Trabajo, ternas para la confección de las cuales es natural que se tenga en cuenta condiciones de aptitud e imparcialidad que, al enaltecer las personas que en definitiva se designen, contribuyan a la debida dignificación de los organismos paritarios.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por no ponerse de acuerdo las representaciones profesionales de los Jurados mixtos de Trabajo en la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de los mismos, los nombramientos deban de hacerse por el Ministerio de Trabajo y Previsión, no podrán recaer en personas que, aparte de condiciones de moralidad y concepto público, no reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Pertenecer al Cuerpo judicial y haber desempeñado durante dos años, por lo menos, funciones judiciales en cualquiera de las categorías del Escalafón del mismo.

b) Pertenecer a los Cuerpos administrativos o facultativos del Estado, de la Región, de la Provincia o del Municipio, y haber desempeñado durante dos años, por lo menos, cargos administrativos o facultativos con las categorías superiores a Jefes de Negociado.

c) Poseer algún título facultativo del Estado, considerándose como tal a estos efectos, entre los demás reconocidos, el de Graduado de las Escuelas Sociales.

d) Gozar de competencia notoria en los problemas sociales y económicos, acreditada por publicaciones y trabajos en estas materias.

Artículo 2.º No podrán ser designados Presidentes

ni Vicepresidentes de los Jurados mixtos, aun cumpliéndose lo dispuesto en el artículo anterior, los que no tengan más de treinta años de edad; los que hayan sufrido condena por delitos comunes; los miembros de Sindicatos, Sociedades u organizaciones patronales u obreras de cualquier orden o al servicio regular de agrupaciones de esta índole, o que hayan pertenecido a dichas organizaciones y su servicio, salvo si hubiesen sido dados de baja en las mismas cuatro años antes de su nombramiento.

Artículo 3.º Los Delegados provinciales del Trabajo indicarán al Ministerio de Trabajo y Previsión en el término de diez días, a contar de la publicación de este Decreto en la «Gaceta», los Presidentes y Vicepresidentes que no reúnan las condiciones expresadas en el artículo 1.º, o estén comprendidos en el caso de incompatibilidad del artículo 2.º de este Decreto, todos los cuales cesarán inmediatamente en el desempeño de sus cargos.

Artículo 4.º Los Jurados mixtos, una vez declaradas las vacantes, procederán a dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por si pudieran designarse los Presidentes y Vicepresidentes por unanimidad de las dos representaciones profesionales o para que, en caso contrario, las provea el Ministerio de Trabajo y Previsión, con sujeción a los preceptos de la mencionada Ley y a las normas que se precisen en el presente Decreto.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, José Estadella Arnó.

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

### INCORPORACION A FILAS

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (*Colección Legislativa*, número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 47.975 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1933 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 7.225 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.750 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 25 de Septiembre pasado (D. O., número 226), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5, los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los

diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción Oriental, y los más altos, a la Occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los respectivos Cuerpos para reforzar, cuanto sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupos de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándose por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas

regulares indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos topográficos y de Artes Gráficas, remitirán con urgencia a los generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dicho Cuerpo se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas que, sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al Grupo Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para los Equipos topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al Grupo Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos topográficos de Africa, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará, para todos los efectos, como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán, por conducto reglamentario, a los generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa*) núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán, por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de febrero próximo, los de Canarias; el 9, los de Baleares; el 10, los de la segunda y sexta divisiones; el 13, los de la primera división; el 14, los de la cuarta división; el 16, los de la tercera división; el

17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima división, y el 19, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa*), núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán, como único socorro, dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los generales de la división o quedando agregados a tran-

seúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 5 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 6 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores en el día señalado en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al general de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulten su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los generales jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se soliciten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los generales jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiendo al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les

entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que, sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los Cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpo de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O., número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para el orden de los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que

haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta.—*Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el artículo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerza de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de comisario del mes de Marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de enero de 1934.—Martínez Barrio.

Señor.... («Diario Oficial» de 4 de Enero de 1934)

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

## COMISIÓN GESTORA

### SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Noviembre último.

#### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			
								Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas						
Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total
298	285	5	10	303	295	598	164	434	»	2	»	»	5	6	5	8	13	298	287	585

#### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
30	49	79	49	1	50	29

#### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de enfermos			
							Por curación		Fallecimiento		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
257	239	202	131	459	370	329	150	124	12	9	162	133	295	297	237	534

#### CASA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						Asilados actualmente			
							Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Varones	Hembras	Total
314	259	7	7	321	266	587	3	»	1	2	4	2	6	317	264	581

#### EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES				Total de bajas		Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
				Por curación		Por fallecimiento						
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
181	153	»	»	2	2	2	1	4	3	177	150	327

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los fines legales correspondientes.

Santander, 29 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—P. A., el Secretario, Luis Herrera.

## Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 4 del mes actual publica las vacantes de recaudador de Hacienda en las zonas de Estepona, provincia de Málaga, y Allariz, provincia de Orense; se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los delegados de Hacienda, o jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente Ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número uno de dicho Estatuto, la que deberá ser unida, exclusivamente, por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se componen dichas zonas y demás pormenores, pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público, por este medio, para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 9 de Enero de 1934.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre del año 1933:

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que por el señor sobrestante municipal se gire visita de inspección a la plaza del mercado y se proceda al arreglo, en la forma más conveniente, de las averías que el conserje de la misma señala.

A informe de la Comisión, instancia del oficial mayor solicitando se le gratifique por el tiempo que lleva desempeñando la Secretaría accidentalmente.

Que asista la Banda municipal de Música, el día ocho del actual, al pueblo de Ontón, para amenizar la fiesta que en él se celebra.

Queda sobre la mesa, para resolverla en la discusión de los próximos presupuestos, instancia del vigilante de consumos del pueblo de Oriñón, D. Dionisio Salazar, solicitando aumento de sueldo.

Queda igualmente sobre la mesa, para resolverla al discutirse los Presupuestos, instancia del meritorio de Secretaría Paulino Villanueva solicitando se le asigne, a partir del primero de Enero del próximo año, en concepto de gratificación, la cantidad que el Ayuntamiento estime conveniente.

A informe de la Comisión, y que se tenga en cuenta al discutirse los próximos Presupuestos, instancia de los empleados municipales reclamando contra los mismos por haberse suprimido la consignación para el pago de la contribución de utilidades a que están afectos sus sueldos.

A informe de la Comisión escrito de D. Ricardo Zuricalday solicitando se le abone en lo sucesivo sin ningún descuento el rédito anual de 33 pesetas 75 céntimos que tienen los herederos de D. Lino Francisco de Zuricalday contra este Ayuntamiento.

Aceptar en principio, y que se exponga al público, a efectos de reclamaciones, transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Fijar el precio de 3 pesetas por pie cuadrado para el terreno que pide Felipe Fuertes Domínguez en el cementerio de Mioño.

Que se abone a la Junta vecinal de Santullán los gastos de festejos correspondientes a aquel pueblo en el pasado año de 1932.

Queda sobre la mesa, para resolverla en la discusión de los Presupuestos, la instancia subscripta por los guardias municipales solicitando aumento de sueldo.

A informe del señor secretario y de la Comisión instancia del guardia municipal José Liendo solicitando se le conceda en propiedad la plaza que viene desempeñando interinamente.

Encabezar con diez mil pesetas la subscripción abierta para recabar fondos con destino a proporcionar trabajos a los obreros en paro, satisfaciéndose esta cantidad con cargo a los próximos presupuestos, y solicitar, para el mismo fin, subvención del Estado y de la Diputación Provincial.

Nombrar una Comisión, asesorada por el señor sobrestante municipal e integrada por los señores Villaverde, Prado y Rodríguez, para que organicen los trabajos que se efectúen para mitigar el paro obrero.

Incluir entre las obras a realizar por los obreros en paro, el arreglo de la carretera de Mioño a Lusa y Santullán.

Que se arreglen los desperfectos existentes en la escuela de Baltezana y de Sámano.

Que se reúna la Comisión nombrada para fijar el precio unitario de los terrenos, a efectos del arbitrio de plus valía, y realice a la mayor brevedad su labor.

Sesión extraordinaria del día 3.—Se acepta la renuncia presentada por D. Pedro Domínguez de su cargo de Alcalde-presidente de este Ayuntamiento, y se deshecha la que, igualmente, tenía formulada del cargo de concejal.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Enterados de las disposiciones de los «Boletines Oficiales» de la provincia.

Denegar la instancia del concejal D. Pedro Domínguez insistiendo en presentar la renuncia de este cargo.

Conceder licencia de quince días al empleado municipal de la limpieza Restituto Gómez.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Designar la parte alta de los plantíos que posee el

Ayuntamiento y el lugar denominado Fuente de la Teja, del monte Cerredo, para realizar la plantación forestal que el Ayuntamiento proyecta.

Se desestima la solicitud de Rosa Azúa pidiendo se la rebajara de categoría al piso que habita, a los efectos del servicio de aguas.

Que se reúna el próximo viernes la Comisión de Montes para examinar e informar las instancias formuladas por vecinos del término solicitando concesión de terrenos para el cultivo en el monte Cerredo.

Aprobar la liquidación de arbitrios correspondiente al mes de Noviembre último.

Que la Comisión de Hacienda, asesorada por el señor sobrestante municipal, se encargue de valorar los terrenos comprendidos en la relación de solares sin edificar.

Aprobar los precios unitarios de los terrenos sujetos al arbitrio sobre el incremento de valor que han sido fijados por la Comisión nombrada a tal efecto por el Ayuntamiento.

Que la Comisión de Montes se encargue de formar el pliego de condiciones que habrá de regir para llevar a cabo la plantación forestal proyectada.

Sesiones extraordinarias de los días 12 y 13.—Se examina y discute el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934, introduciéndose diversas modificaciones y quedando aprobado finalmente en una cantidad total, tanto para ingresos como para gastos, de seiscientas setenta y dos mil novecientas veintitrés pesetas y setenta y tres céntimos.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se procede al nombramiento de Alcalde-presidente de la Corporación para cubrir la vacante producida por la renuncia aceptada de D. Pedro Domínguez Pando, quedando elegido por mayoría de votos el teniente de Alcalde D. Juan Barrón Marlínez.

Sesión subsidiaria del día 19 correspondiente a la ordinaria del día 17.—Se aprueban las actas correspondientes a las sesiones anteriores.

Quedar enterados de las disposiciones de los «Boletines Oficiales» de la provincia.

A informe de la Comisión, instancia de Angel López San Emeterio solicitando un socorro para proveerse de vestuario, por haberlo perdido todo en un naufragio.

A informe de la Comisión, oficio de la Junta vecinal de Ontón solicitando se incluya en el padrón de familias pobres del Municipio a la vecina de aquel pueblo D.<sup>a</sup> María Ramos Vildósola.

Adherirse al acto que se celebrará en el Ayuntamiento de Laredo, el día 20 del presente mes, en el que el comandante e ingeniero industrial D. Miguel Martínez de Septián dará una conferencia sobre el trazado del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Que pase a informe de la Comisión oficio de la Junta vecinal de Ontón participando que no cree oportuno ceder terreno de aquel término para que el Ayuntamiento efectúe la plantación forestal, y que, en cambio, la Junta plantaría, por su cuenta, algunos miles de árboles si la Corporación se los cediera.

A informe de la Comisión, instancia de Pedro Sámano, empleado de la Limpieza pública, solicitando aumento de sueldo, en compensación a los servicios especiales de desinfección de habitaciones que viene realizando.

A informe de la Comisión de Beneficencia, padrón de los individuos que figuran como pobres de solemnidad, para los beneficios médico-farmacéuticos durante el año próximo.

Conceder la clasificación de vecino a Manuel Hierro

Correa, por llevar residiendo en el pueblo de Islares el tiempo legal.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 24.—Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Enterados de las disposiciones de interés de los «Boletines Oficiales».

Autorizar a la Alcaldía para que suscriba, con la Sociedad anónima de Seguros «La Ibérica», nueva póliza de seguros respecto a la escuela de niños de Balezana.

A informe de la Comisión oficio de la Junta vecinal de Santullán participando que la vecina de aquel pueblo María Vázquez se ha visto forzada, por causa de enfermedad contagiosa, a destruir ropas y efectos.

A informe de la Comisión escrito del oficial mayor, secretario accidental, pidiendo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se acuerde anunciar concurso para proveer interinamente la Secretaría hasta tanto se cubra en propiedad.

Declarar incompetente para conceder al presidente de la Junta vecinal de Oriñón la licencia por más de un mes que solicita, por corresponder a dicha Junta la concesión o denegación de tal permiso.

Autorizar a la Alcaldía para que gestione se haga cargo de la conservación y cuidado del material de incendios algún empleado municipal, sin remuneración alguna.

Aprobar y que se exponga al público, a efectos de reclamaciones, el registro municipal de solares sin edificar.

Por no asistir el número legal de concejales que exigen los preceptos vigentes, queda sobre la mesa transferencia de crédito, acordando celebrar sesión extraordinaria, en segunda convocatoria, el día 29 del actual.

Incluir en el padrón de familias pobres del Municipio a la vecina del pueblo de Ontón D.<sup>a</sup> María Ramos Vildósola.

Desestimar el escrito de D. Ricardo Zuricalday solicitando, en nombre y representación de los herederos de D. Lino Francisco de Zuricalday, que, en lo sucesivo, se le abone el rédito anual de 33,75 pesetas sin descuento alguno.

Invitar a la Junta vecinal de Ontón para que determine la cantidad de árboles que plantaría por su cuenta.

Conformarse con la resolución de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, desestimando la reclamación que el Ayuntamiento había formulado sobre la improcedencia de satisfacer el 20 por 100 de propios, correspondiente a la enajenación de varios inmuebles.

Que vuelvan a la Comisión de Montes, para su estudio y examen detenido, instancias de vecinos del término solicitando concesión de terrenos en el monte Cerredo.

A informe de la Comisión de Montes, instancia suscrita por vecinos de los barrios de Campijo, Urdiales y Chorrillo solicitando no se efectúe la plantación forestal en los terrenos enclavados en dichos barrios.

A informe de la Comisión, instancia del vecino de esta ciudad Fidel Escalante, solicitando del Ayuntamiento le ceda una de las habitaciones que posee en la calle de José Nákens para habitarla.

Conceder, previo pago de derechos, a la viuda de C. Gana el permiso que solicita para hacer un enchufe a la alcantarilla general.

Conceder, previo pago de derechos, a D.<sup>a</sup> Carmen Pazos autorización para ceder una urna del cementerio a D. Enrique Talledo Gabancho.

A informe del encargado de aguas y de la Comisión instancia de Miguel Rasines solicitando le sea rebajada la

categoría del piso que habita a los efectos del servicio de aguas.

Autorizar a la Alcaldía para que resuelva, de la mejor manera, instancia de D. Carlos Herrán Pozas, notario con residencia en Laredo y sustituto legal de la Notaría de esta ciudad, solicitando autorización para instalar en la dependencia del Ayuntamiento destinada a archivo notarial el despacho al público, y, al mismo tiempo, que le sea devuelta una mesa perteneciente a dicho archivo.

Aprobar pliego de condiciones facultativas y económicas que habrá de regir para la plantación de arbolado proyectada por el Ayuntamiento.

Autorizar a la Junta vecinal de Santullán para que alquile otro local, destinado a la celebración de las reuniones, pagando como renta máxima el precio que hasta ahora se ha venido satisfaciendo.

Que se lleven a cabo las obras de reparación en la carretera de Brazomar a Sámamo, y se construya un muro en el barrio de La Pronilla, conforme propone la Comisión designada por el Ayuntamiento para organizar los trabajos destinados a mitigar el paro obrero.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Autorizar a la Alcaldía para la compra de dos caballos y un carro, con destino a los servicios que desde primero de año realizará el Ayuntamiento por administración.

Sesión extraordinaria del día 29.—Se aprueba transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto municipal ordinario de gastos vigente.

Nombrar primero y segundo teniente de Alcalde a don Rafael Prado y D. Julio Eguren, respectivamente.

Castro Urdiales a 30 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Barrón.—El secretario accidental, Esteban Fernández.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último:

Día 3 de Noviembre.—Se concede servicio de agua, para uso doméstico, a D.<sup>a</sup> Manuela Bustara.

Visto el escrito de D. Miguel Fernández Gutiérrez, en que dice ha sido nombrado recaudador de la zona de Piélagos, se acuerda darle de baja en el padrón de vecinos.

Que quede sobre la mesa escrito del Patronato de Homenaje a la vejez, como así también el del veterinario inspector de pecuaria solicitando se le autorice para cobrar una pequeña cuota a los que no se presentan a reconocer el pescado a las horas reglamentarias.

Que quede sobre la mesa, para su estudio, escrito de D. Manuel Navamuel y otros industriales solicitando se rebaje a 16 litros los 32 que figuran en las Ordenanzas para las salidas de vinos de los almacenes.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Día 10 de Noviembre.—Se concede servicio de agua, para uso doméstico, a D. Julio Sáiz Altuna.

Quedar enterada de los oficios del presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de haber dictado autos declarando caducados los recursos interpuestos por don Valentín Mediavilla y D. Víctor Bustamente, en los pliegos sobre nombramiento de médico titular de este Ayuntamiento.

Que se dirija telegrama al señor Ministro de Obras Públicas recomendándole el pronto despacho del estudio sobre el ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Se autoriza al veterinario inspector de Pecuaria para

que pueda cobrar una peseta por reconocimiento de pescados fuera de las horas señaladas, acordándose que éstas sean de nueve y media a once y media de la mañana.

Se acuerda realizar, por medio de subastas, la exacción de los arbitrios sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes; venta de ganado en las ferias; puestos públicos en ferias y mercados, y el Teatro Municipal.

Que se solicite del excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública la subvención correspondiente para construir en Ontoria un grupo escolar para niños y niñas.

Que se dirija certificación al señor juez de instrucción de Cabuérniga sobre denuncia por la falta de luz eléctrica, para que al culpable se le aplique la sanción correspondiente.

Día 17 de Noviembre.—Se acuerda quedar enterada y coadyuvar con la Administración en los recursos contenciosos presentados por D. Antonino López Maza contra resolución del Económico-Administrativo Provincial en el asunto de los vinos.

Que se envíe al Patronato de la Casa de Salud Valdecilla la subvención correspondiente al año actual.

Que se dirija oficio al presidente de la Diputación para que arregle la carretera de Bustablado, en vista del mal estado en que se encuentra con motivo de los temporales de agua.

Que quede sobre la mesa escrito de la Casa del Pueblo relacionado con el pobre obrero Joaquín Sánchez, que carece de casa donde albergarse.

Que se restablezca en los próximos presupuestos el arbitrio sobre las aves y huevos.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Día 24 de Noviembre.—Se aprueba el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Octubre último.

Quedar enterada del oficio del señor Ministro de Obras Públicas, en que dice que, pasado el período electoral, se ocupará del estudio del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Que informe la Comisión de Obras escrito de D. Emilio Aguirre solicitando terreno en el monte Cabezón para dedicarlo al cultivo.

Que informe la Comisión de Obras en el escrito de D.<sup>a</sup> Manuela González Patiño denunciando a D. Joaquín García por haber cerrado el arroyo de Barrecabras.

Se aprueba informe de la Comisión de Hacienda en el escrito de la Agrupación de Dependientes municipales, de Torrelavega, relacionada con el aumento de sueldo a dependientes de este municipio.

Se autoriza a la Alcaldía para que anuncie las subastas de los arbitrios sobre puestos públicos, venta de ganado, teatro, Portalón de la Losa y sobre los vinos, bebidas espirituosas y alcoholes para el año próximo.

Y para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil, a sus efectos, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Cabezón de la Sal a 30 de Diciembre de 1933.—Francisco Aguilar.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Lope de Lara.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximino Basoa Ojeda, secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Laredo a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el

Sr. D. Rafael Camino Bustamante, juez municipal propietario de la misma, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse éste en uso de licencia, los presentes autos incidentales promovidos por D. Prudencio García Cuadra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Angustina, Voto, contra D. Jesús Madrazo Diego, mayor de edad, soltero, labrador y de igual vecindad, declarado en rebeldía, sobre que se le declare pobre en la causa número 33 de 1933, sobre estupro, incoado en este Juzgado, y en el que también ha sido parte el señor representante de la Abogacía del Estado en el partido; y

Fallo.—Que debo de declarar y declaro pobre, en concepto legal, a D. Prudencio García Cuadra, para litigar en querrela, por estupro de su hija menor Dolores García Llamosas, contra D. Jesús Madrazo Diego, y con derecho, por tanto, a los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con mi asesor, el licenciado D. Luis Paisán Salviejo.—Rafael Camino.—Licenciado, Luis Paisán (rubricados).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a fin de que sirva de notificación en forma a D. Jesús Madrazo Diego, vecino de Angustina, por su rebeldía, extiendo el presente, en Laredo a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Maximino Basoa. 32

Licenciado D. Amando Fernández Soto, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento.—«En la ciudad de Burgos a catorce de Diciembre de 1933 —Vistos ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial, de este distrito, los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villadiego, seguidos entre D. Felipe Martínez García, mayor de edad, casado, vecino de Villadiego, contra los herederos del finado D. Francisco García Arce, o sea contra su viuda, D.<sup>a</sup> Matilde Ramos García, por sí y en representación legal de sus hijos, menores de edad, y contra D.<sup>a</sup> Petra García Ramos, casada, mayor de edad, todos vecinos de Reinosa, sobre reclamación de cantidad, pendientes ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, a virtud de la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia del inferior, que ha estado representada y defendida en esta instancia por el procurador D. Teodosio Berrueco y letrado D. Miguel García de Obeso, rebelde la D.<sup>a</sup> Petra García; y por los estrados del Tribunal los otros demandados.

Fallamos: Que, con revocación de la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción formulada por los demandados, y declarando que el conocimiento del asunto corresponde al juez de primera instancia de Villadiego, ante el que se ha tramitado el pleito, debemos condenar y condenamos a D.<sup>a</sup> Matilde Ramos García, como madre y representante legal de sus hijos, menores de edad, y a su también hija D.<sup>a</sup> Petra García Ramos, mayor de edad, como herederos necesarios, abintestato todos ellos, de su difundo padre, D. Francisco García Arce, a que paguen a D. Felipe Martínez García la cantidad de cuatro mil pesetas en concepto de devolución de préstamo, con los intereses legales de la misma, desde la fecha de admisión de la demanda hasta su completo pago, absolviendo a doña

Matilde Ramos García de la acción directa contra la misma ejercitada, sin hacer expresa condena de las costas causadas.—En razón a la rebeldía de D.<sup>a</sup> Petra Ramos García, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en la Ley, e insértese en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos fiscales, y, a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con testimonio de esta sentencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así, por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—José Ponce de Leon.—Dionisio Fernández.—Carmelo Izquierdo.—Francisco R. Valcarce.»

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de Santander, y sirva de notificación a la demandada rebelde, D.<sup>a</sup> Petra Ramos García, expido la presente en Burgos a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Amando Fernández.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de Santander,

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia del procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en representación de D. José San Juan Concha, contra D.<sup>a</sup> Prudencia López Piedra y Reventún, en ignorado paradero, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro; habiendo visto el señor juez municipal del distrito del Oeste, D. Antonio Trueba Cantolla, el presente expediente de juicio verbal civil, seguido a instancia del procurador de los Tribunales D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de D. José San Juan Concha, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D.<sup>a</sup> Prudencia López Piedra y Reventún, mayor de edad, soltera, vecina que fué de esta ciudad, declarada en rebeldía en estas actuaciones, sobre reclamación de trescientas setenta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos; y

Fallo.—Que desestimando la demanda interpuesta por D. José San Juan Concha contra D.<sup>a</sup> Prudencia López Piedra y Reventún, debo absolver de la misma a la demandada, sin hacer expresa imposición de costas.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada por medio de los estrados del Juzgado y por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.»—(Fué publicada en el mismo día).

Y en cumplimiento de lo acordado, y para notificación a la demandada, extiendo la presente en Santander a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Abréu.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Antonio Trueba de la Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido contra Luis Belmonte Arce, de cuarenta y ocho años de edad, casado, camarero y de ignorado paradero, por amenazas a

Carmen, María y Pilar Sánchez Mitre, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Belmonte Arce en la pena de cuatro días de arresto y en el pago de las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.»

Y para que sirva de notificación a Luis Belmonte Arce y a Balbino Sánchez, ambos de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, José Abréu. 37

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría de D. Luis Escobio Andraca, se siguen diligencias de juicio ejecutivo promovidas por el procurador D. José Ansorena, en representación de D. Roberto Barruso Albizu, contra D. José García García, en el cual tengo acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se expresarán, para lo que se ha señalado el día veintisiete de los corrientes, a las once de la mañana, y se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso 1.º de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. Sautuola.

Motor a cubierta, denominado «Juanes», matriculado en la Ayudantía de Marina de Bermeo, en el folio 1.567, valorado en tres mil quinientas pesetas.

Motor abierto, denominado «Seis hermanos», matriculado en esta Comandancia de Marina, al folio número 1.355, valorado en mil quinientas pesetas.

Dos boliches, correspondientes cada uno a aquellos barcos, en buenas condiciones y uso, valorados en mil quinientas pesetas los dos. En junto, seis mil quinientas pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de tales bienes, se presentarán el día indicado para la subasta, la que se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a doce de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos.—Luis Escobio.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Villafufre

Aprobado por la Corporación el Presupuesto ordinario para 1934, queda expuesto al público, para oír reclamaciones, por término de quince días, según previene el artículo 500 del Estatuto municipal, pudiendo formularse aquellas reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, durante los quince días siguientes, de conformidad al artículo 301 de dicho Estatuto.

Villafufre, 31 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Roldán.

### Ayuntamiento de Camargo

Por plazo de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas formadas para la exacción de los arbitrios sobre bebidas y carnes, y que han de substituir a las actuales una vez aprobadas por la Superioridad.

Camargo a 5 de Enero de 1934.—El Alcalde, Silvio Fombellida.

### Ayuntamiento de Selaya

El día 30 de Diciembre del año anterior de 1933 ha desaparecido del domicilio donde se hallaba prestando el servicio doméstico el joven, de esta villa, llamado Narciso Diego Fernández, hijo de Ricardo y Gaspara, natural de este Ayuntamiento, barrio de Bustantegua, mozo incluído en el alistamiento actual, de estatura regular, pelo negro, cejas muy pobladas y juntas, mal encarado, de oficio vaquero, sirviente en el pueblo de Corbán, del Ayuntamiento de Santander, de donde desapareció en el día señalado de la casa de su amo, D. Severino Cobo.

Selaya a 8 de Enero de 1934.—El Alcalde, Leoncio García.

### Ayuntamiento de Santillana del Mar

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, se halla expuesto al público, en la Secretaría del mismo, hasta el día quince del corriente, inclusive, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 8 de Enero de 1934.—El Alcalde, Claudio Fernández.

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios e impuestos que tienen establecidos para el año de 1934, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Los Corrales de Buelna a 30 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, José Fernández.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ANUNCIO

Don Joaquín Ruiz Ogarrío y Ruiz Ogarrío, asegurado en la Compañía Assicurazioni Generali, declara habersele extraviado la póliza número 486.766, emitida por dicha Sociedad en 27 de Mayo de 1913, y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 27 de Marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que, si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección para España en la citada Compañía, Rambla de Cataluña, número 18, Barcelona, dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original, y se emitirá un duplicado de la misma en su substitución.

Santander, 1.º Enero de 1934.—Joaquín Ruiz Ogarrío.